ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8156

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

4 DE NOVIEMBRE DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3697

DECRETO 221

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

1. El 21 de octubre de 2020, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado el Oficio No. GU/DGE/057/2020, mediante el cual remite terna de candidatas propuestas para la designación de la titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

2. En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó el escrito de referencia, así como sus anexos, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

3. El 26 de octubre de 2020, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió un Acuerdo por el que se determina la comparecencia a entrevista ante ese mismo Órgano Colegiado, de las aspirantes que integran la terna a que se refiere el considerando I del presente decreto, con el objeto de entrevistarlas y conocer las razones del porqué desean ser designadas en el cargo y por las que se consideran aptas para desempeñarlo, así como para que respondieran a las preguntas que las diputadas y los diputados le formularan.

4. El 26 de octubre de 2020, en sesión de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se desahogaron las entrevistas a que se refiere el punto que antecede.

5. Que una vez aprobado el dictamen, se procedió a votar en lo particular cada terna propuesta, conforme al procedimiento que para la elección de personas establece el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mediante el sistema de cédulas que se depositaron en la urna colocada al efecto, obteniéndose los siguientes resultados:

Terna:

Diputados presentes: **34;** Total de votos emitidos **34.**
Votos a favor: **30;** Votos en contra: **0**; Abstenciones: **0**. Voto nulo: **1**

Toledo Peral, Ruth Lizette, **1** voto.
Salvador Hernández, Carla Itzel **2** votos.
Díaz Alvarado, Alejandra **30** votos.

En atención a los resultados obtenidos en la votación realizada, se tiene que la ciudadana que obtuvo la mayoría calificada para ser designada como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, es la **C. Alejandra Díaz Alvarado.**

Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, conforme a la terna que al efecto envíe el titular del Poder Ejecutivo Estatal, se emite el siguiente:

DECRETO 221

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa a la Ciudadana **Alejandra Díaz Alvarado,** como titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, cuyo ejercicio deberá dar inicio a partir de la designación y toma de protesta, por un período de 6 años.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, convóquese a la ciudadana designada como Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a rendir ante este H. Congreso, de forma previa al inicio formal de su cargo conferido, la protesta constitucional correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3698

DECRETO 222

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo séptimo al Artículo 4° que garantice el derecho humano que tiene toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, que mejoren la calidad de vida de todos los mexicanos y en consecuencia, el Estado garantice el resto de los derechos que integran el elenco de derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente.

- Reformar la fracción XXIX-C del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de movilidad y seguridad vial, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios y/o alcaldías en la materia.

- Reformar el inciso a) de la fracción V del Artículo 115, para facultar a los municipios, en términos de la legislación federal y local respectiva, sobre la formulación, aprobación y administración de los planes en materia de movilidad y seguridad vial. El municipio libre es la base sobre la cual se edifica el Estado. Bajo ese sentido, el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, deberá partir desde este poder público.

- Reformar la fracción VI del Artículo 115 con la finalidad de que sean observables los criterios para la movilidad y seguridad vial, con estricto apego a las leyes federales, cuando los centros urbanos de dos o más municipios, de dos o más entidades federativas, crezcan y tiendan a formar zonas metropolitanas. Con ello, se busca garantizar todos los derechos fundamentales, entre los que destacan, por mencionar solo algunos, el derecho a la ciudad, a la vivienda, a la educación, a un medio ambiente sano, a un trabajo digno, a la seguridad pública, etcétera.

- Reformar el segundo párrafo del apartado C del Artículo 122, aludiendo a la finalidad de que en la Zona Metropolitana del Valle de México, el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en el diseño de un urbanismo sustentable, así como de los servicios públicos que se brinden, observe, en todo momento, el derecho humano a la movilidad y seguridad vial.

QUINTO. Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

Uno de los grandes problemas que impiden el pleno crecimiento y desarrollo económico de nuestro país es la carencia de una infraestructura que garantice a todo individuo su movilidad y seguridad vial. Esto es así, en gran parte, porque hasta ahora, el Estado mexicano no había reconocido a la movilidad y seguridad vial como un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna, equiparable al resto de los derechos fundamentales previamente reconocidos y plasmados en la Ley Fundamental. Sin duda alguna, esto influía directamente en la esperanza y calidad de vida de toda la población mexicana. La ausencia de infraestructura urbana, condena a la población menos favorecida a movilizarse bajo condiciones insalubres, peligrosas e inseguras.

Este problema se agudiza al tomar en cuenta que en la mayoría de los países en vías de desarrollo, como México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Esto deriva en caminos más largos para un parque vehicular cada vez mayor. De acuerdo con el Índice de Movilidad Urbana del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) entre 1990 y 2017, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados. A mayor parque vehicular, mayores son las aglomeraciones de tráfico, lo que no solo se traduce en horas perdidas, sino también en pérdidas millonarias.

Por otro lado, es menester señalar, que de la capacidad que las personas tienen de moverse depende el ejercicio de otros derechos fundamentales, por ejemplo los derechos a la seguridad, al trabajo y a desplazarse libremente en el interior de la república.

Otro factor que influye negativamente son los decesos y lesiones producto de accidentes automovilísticos. Según datos del INEGI, tan solo en 2018, ocurrieron 365 mil accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, más de 4 mil personas perdieron la vida y 89 mil resultaron heridas por esta causa; muchos de estos accidentes, pudieron ser prevenibles. Curiosamente, en nuestro país, los diferentes niveles de gobiernos destinan gran parte del presupuesto para la construcción y mantenimiento de las vías de comunicación terrestre, pero los accidentes son cada vez más comunes.

Por tal motivo, celebramos las acciones que buscan disminuir el incremento del parque vehicular al poner en marcha transportes públicos sustentables y de calidad. Esto, sin duda alguna, coadyuvará no solo a la reducción de los accidentes de tránsito, sino que se disminuirá la contaminación del aire en las principales urbes del país, se agilizará el tráfico vehicular, reduciendo así las pérdidas económicas y los tiempos de traslado.

Llegados a este punto, puede afirmarse que el modelo actual en materia de movilidad es insostenible; lejos de ser eficaz, es lenta e insegura. No se alcanzaría el desarrollo pleno de nuestra nación si esta tendencia continúa, por lo que se hace necesario, de esta manera, consagrar en nuestra Ley Fundamental el derecho humano a la movilidad y seguridad vial, constituidos éstos como el engranaje de un dispositivo que permitirá la plena garantía y disfrute de otros derechos humanos de todas la personas que se encuentren en territorio nacional.

Bajo ese sentido, el derecho a la movilidad desde una visión colectiva puede ser entendido como el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran

variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades que la conforman, y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Por su lado, la seguridad vial debe entenderse como el conjunto de acciones y mecanismos que garanticen el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos, reglas (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta; bien sea como peatón, pasajero, ciclista, motociclista, conductor, o bajo cualquier otra forma de movilización, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

Con la introducción de la movilidad y seguridad vial al catálogo de derechos fundamentales reconocidos en el Texto Básico, los tres niveles de gobierno del Estado mexicano, trabajarán conjuntamente teniendo como base la legislación general, para garantizar el derecho humano a la movilidad y seguridad vial. Esto a su vez permitirá ir combatiendo como mayor eficacia problemas tales como la desigualdad entre el centro de la ciudad y las periferias, el desempleo, la inseguridad, las pérdidas de vidas humanas en accidentes automovilísticos, las lesiones, perdidas económicas y de tiempo a raíz del congestionamiento del parque vehicular, la contaminación tanto del aire como auditiva en las urbes mexicanas, entre otros tantos males.

Por todo ello, resulta indispensable que este Poder Legislativo local apruebe la instrumentación de las medidas necesarias para garantizar el derecho humano a la movilidad de todas las personas, sin importar su clase, edad, grupo social y demás características en particular.

SEXTO. Que se considera de forma puntual la importancia de estas propuestas de reformas a la Constitución Federal, toda vez que buscan el reconocimiento de nuevos derechos sociales, así como establecer bases constitucionales para la emisión de una Ley General y de leyes locales armonizadas con este nuevo marco normativo, a fin de generar con ello una legislación de vanguardia que permita garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, conservando y asegurando el bienestar social conforme el principio de progresividad, una amplia aplicación del derecho y las buenas prácticas de los ciudadanos; reformas que por su importancia y alcances se consideran viables y susceptibles de dictaminación en sentido positivo.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 222

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por

el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **movilidad y seguridad vial**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 73. ...

I. a **XXIX-B. ...**

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, **así como en materia de movilidad y seguridad vial;**

XXIX-D. a **XXXI. ...**

Artículo 115. ...

I a **IV. ...**

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;**

b) a **i). ...**

...

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial,** con apego a **las leyes federales** de la materia.

VII. a **X. ...**

Artículo 122. ...

A y **B. ...**

C. ...

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; **movilidad y seguridad vial;** protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y de seguridad pública.

...
a) a **c).** ...

D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá armonizar, en lo que corresponda, y en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el artículo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y la referida Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

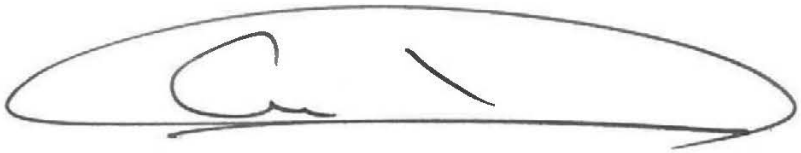

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

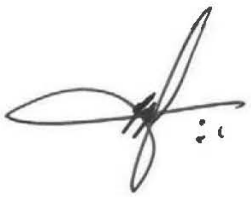

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3699

DECRETO 223

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, remitió al Congreso del Estado una Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. En sesión pública ordinaria del 21 de octubre de 2020, la Mesa Directiva dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia, y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, tiene por objeto:

- Adicionar un párrafo décimo octavo al Artículo 4o. para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través del diseño e implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, económico, social y cultural del país.

- Reformar la fracción XXX-P del Artículo 73 para facultar al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, es decir, establecer la legislación general respectiva que establezca la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, y de los municipios en la materia.

QUINTO. Que en relación a la Minuta con Proyecto de Decreto propuesta por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, este Órgano Legislativo realiza un extenso análisis sobre su viabilidad y alcances, en el cual se toma en cuenta los estudios contenidos en los dictámenes de las comisiones dictaminadoras de las Cámaras del Congreso Federal, y de los que se puede destacar lo siguiente:

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes. Por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años.

En la distribución por sexo no hay gran diferencia: 50.8% (15.6 millones) son hombres y 49.2% (15.1 millones) mujeres. En los grupos de edad de 15 a 19 y 20 a 24 años los hombres son mayoría. Solo en el grupo de 25 a 29 años la tendencia se invierte.

De ahí que la relevancia de la presente propuesta de reforma constitucional radica en la importancia numérica de la población joven dentro del contexto nacional, pero también en que es uno de los sectores más importantes de la sociedad y es la etapa en la que la se pasa de la niñez a la adultez, en la que cada persona va delineando su proyecto de vida.

Históricamente hemos sido testigos de la situación de los jóvenes, pues por largos años padecieron de aplazamientos importantes en materia laboral, de vivienda, de acceso a servicios diversos, y de espacios para la participación y fomento a la cultura, por mencionar algunos, ya sea por motivos de apariencia, inexperiencia, formas de pensar y actuar, o por falta de políticas públicas permanentes e integrales, siendo discriminados y excluidos de diversas oportunidades.

Solo por mencionar un ejemplo, en materia de desocupación laboral, los resultados del primer trimestre de 2018 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) muestran que la tasa de desocupación más elevada es la de la población joven de los 20 a 24 años con el 6.7%, y para el grupo de 25 a 29 años la tasa es del 6.4%. Otra característica del empleo en jóvenes es la alta proporción de ocupaciones informales; resultados de la misma encuesta señalan que el 59.5% de jóvenes laboran en el sector informal, en el cual predomina el género masculino, pues 6 de cada 10 ocupados informales son hombres. Otra arista es el nivel de ingresos percibidos, pues su debilidad se manifiesta en el trabajo informal.

Todo lo cual permite afirmar que no basta con tener derecho de acceso a la educación, ya que al egresar de las universidades del país, los jóvenes mexicanos se enfrentan al preocupante reto de hacerse de un empleo digno.

Y este es un tema de gran relevancia que no podemos dejar pasar, puesto que el desempleo es el origen de otros problemas, como por ejemplo los de violencia e inseguridad. Cierto sector de la población juvenil, al no hacerse de un trabajo digno, acuden al uso de la violencia para tener ingresos económicos, o peor aún, se unen a los grupos de contrabando de sustancias ilegales que son nocivas para la salud, lo que no solo genera más violencia, sino que expone la vida e integridad personal y familiar de quienes forman parte de estos grupos delincuenciales.

Todo lo anterior nos obliga a poner especial atención en los jóvenes, quienes transitan por una importante etapa que marcará el rumbo de sus vidas, así como a generar condiciones a su favor que permitan la implementación de políticas públicas integrales y permanentes, con enfoque multidisciplinario y coordinado entre los tres órdenes de gobierno, a fin de que este segmento de nuestra sociedad cuente con las condiciones jurídicas necesarias que le permitan desarrollar su potencial como participes de la transformación de la sociedad actual, su inclusión plena en todas las esferas sociales y el goce y ejercicio de todos sus derechos sin obstáculos.

Los jóvenes son el presente y futuro de la patria. Nuestro país, su cultura, crecimiento y desarrollo alentador están en manos de ellos.

Políticas públicas e inclusión son díada inescindible que permitirán garantizar un buen futuro y calidad de vida para una persona joven y su familia, en lo particular, y para toda la sociedad en lo general. La presencia o ausencia de estas dos condiciones, marcarán el rumbo del goce pleno de diversos derechos, como el de acceso a los servicios de salud, a la educación, al trabajo digno, al hogar, a una familia, a la alimentación, a la cultura y recreación, a la participación en la vida pública, entre otros, que configuran la calidad y esperanza de vida.

En este sentido, el Estado mexicano tiene el reto de promover la inclusión y la permanencia de las políticas públicas integrales a favor de la juventud, y crear oportunidades y condiciones para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Para consolidar este fin, es ineludible esta modificación constitucional, la cual sentará las bases para generar un piso mínimo para la puesta en marcha de acciones dirigidas a las juventudes, lo que se fortalecerá con la expedición de la Ley General y las reformas a las leyes locales que se emitan en cumplimiento a esta misma reforma.

SEXTO. Que se considera imprescindible las reformas propuestas en la Minuta, ya que resulta de gran relevancia establecer las bases y los principios para la articulación de acciones y políticas permanentes para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianeidad y les permita asumir su función prioritaria en la sociedad mexicana, garantizando de esta forma que cuenten con las condiciones adecuadas para realizar sus proyectos de vida; Se trata de una Minuta viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 223

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **juventud,** cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único. Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para estos fines.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

XXIX-Q. a **XXXI.** ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

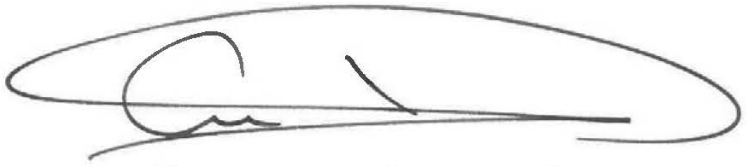

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

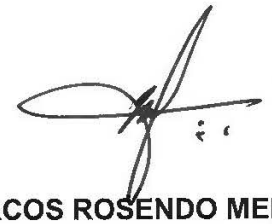

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3700

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL "SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL M. EN ADMÓN. JAIME ANTONIO FARÍAS MORA, ASISTIDO POR EL L.C.P. DEMETRIO MORALES CANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE AUDITORÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL LIC. SERGIO DE LA CRUZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; Y POR OTRA PARTE LA ING. TEY MOLLINEDO CANO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO, ASISTIDA POR LA LIC. VIRIDIANA JUDITH LUNA ROLÓN, EN SU CARÁCTER DE CONTRALORA MUNICIPAL, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una federación. Asimismo, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por medio de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Uno de los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, consiste en una Administración Pública moderna, austera y transparente con rendición de cuentas, mediante la cual se busca llevar un control de la situación patrimonial de los servidores públicos, a través de la utilización de un sistema informático de declaración patrimonial moderno e innovador, para impedir el uso indebido de los recursos públicos, garantizando una administración pública clara y transparente.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34, 46, 47 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, con el fin de garantizar una administración pública clara y transparente de los recursos públicos evitando la corrupción gubernamental y la impunidad.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

4. Con la finalidad que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública lleven un control claro y transparente de la situación patrimonial y de interés de los servidores públicos, previo a la promulgación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en fecha 14 de octubre de 2014, celebró Convenio Específico para la Utilización de los Sistemas Informáticos denominados **"SISTEMA INTEGRAL DE MANIFESTACIONES DE BIENES (DECLAR@NET)" y "SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE (SAM)",** con el Poder Ejecutivo del Estado de México, para que el Gobierno del Estado de Tabasco contara con un sistema de declaración de situación patrimonial de los servidores públicos, que permita vigilar, controlar y fiscalizar el patrimonio de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

5. Dicho sistema fue adecuado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a fin de dotarlo de mayor funcionalidad, acorde a los requerimientos de la otrora Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en ese entonces, Dependencia responsable de dicho sistema, emitiendo en su oportunidad la normatividad vigente en el Estado, legalizando con ello su operatividad, quedando finalmente denominado como **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET)"**.

6. En fecha 29 de agosto del 2017, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, celebró el Convenio Modificatorio del Convenio Específico para la Utilización de los Sistemas Informáticos denominados **"SISTEMA INTEGRAL DE MANIFESTACIONES DE BIENES (DECLAR@NET)" y "SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE (SAM)"**, con el Poder Ejecutivo del Estado de México, con el objeto de permitir al Ejecutivo del Estado compartir el uso gratuito de los códigos fuentes de dichos sistemas informáticos con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como a los municipios pertenecientes al Estado de Tabasco, con la finalidad de llevar a cabo la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos.

7. Que dicho sistema informático es un medio moderno, seguro y ágil para presentar la declaración de situación patrimonial de manera inicial, de modificación y de conclusión, que permite capturar la información de la declaración patrimonial que corresponda y enviarla por vía electrónica, mediante la utilización de la Cédula de Identificación del Servidor Público, fortaleciendo la actividad de recepción y registro de dichas declaraciones de los sujetos obligados por la Ley.

8. Que la firma del presente Convenio Específico será de utilidad para facilitar a los servidores públicos de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial y de

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

intereses por inicio, modificación y conclusión en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, en el marco de los Convenios Específicos para la Utilización de los Sistemas Informáticos denominados "Sistema Integral de Manifestaciones de Bienes **(DECLAR@NET)" y "Sistema de Atención Mexiquense (SAM)"**, así como de la legislación vigente, **"LAS PARTES"** han decidido coordinar sus acciones para aprovechar el referido sistema, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA":

1.1 Que la Secretaría de la Función Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 4, 5 y 29 fracción XIV y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

1.2 Que el 08 de enero de 2019 el M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora, fue nombrado por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Secretario de la Función Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 7, 8 y 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

1.3 Que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, previstos en los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.4 Que se encuentra asistido en la celebración del presente convenio por el Lic. Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas, a quien designa en este acto, para que en el ámbito de su competencia ejecute y dé seguimiento a las acciones pactadas en este instrumento de conformidad con el artículo 36 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

1.5 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en la Av. Paseo Tabasco No. 1504, colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

2. DE "EL AYUNTAMIENTO":

2.1 De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre, investido de personalidad jurídica propia, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su Hacienda; su función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos; por lo que cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Acuerdo.

2.2 El Presidente Municipal es autoridad municipal y el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, previsto en los artículos 64, fracción II, 65, fracción I y XX y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal.

2.3 Que la Ing. Tey Mollinedo Cano, Presidenta Municipal, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, con fecha 04 de julio de 2018, y el acta de sesión solemne de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2018, en la que consta la toma de posesión e instalación del H. Cabildo, para el ejercicio constitucional 2018-2021, en términos de los artículos 23, párrafo segundo, 25 y 26, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

2.4 En su carácter de Presidenta Municipal, la Ing. Tey Mollinedo Cano, cuenta con las facultades para suscribir y celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 29 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

2.5 Asiste a la Presidenta Municipal, la Lic. Viridiana Judith Luna Rolón, Contralora Municipal, con las atribuciones que le confieren los artículos 3, fracción XXI, 9 fracción II, 10, 15, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; a quien el munícipe designa en este acto, para que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a las acciones convenidas en este acto jurídico.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

2.6 La Lic. Viridiana Judith Luna Rolón, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de octubre de 2018, expedido por la Presidenta Municipal Ing. Tey Mollinedo Cano.

2.7 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio legal, el Ubicado en Plaza Independencia s/n Col. Centro, C.P. 86800, Teapa, Tabasco.

3. DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente Convenio Específico para la utilización de los códigos fuentes del **"Sistema Informático de Declaración de Situación Patrimonial (DECL@RANET TABASCO)"**, del cual **"LA SECRETARÍA"**, tiene el derecho de uso, con el propósito de fortalecer el registro y recepción de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en **"EL AYUNTAMIENTO"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LA SECRETARÍA"** comparte el uso de los códigos fuentes del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" declara que sólo tiene el uso gratuito y la autorización para compartir los códigos fuentes del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"**, en virtud que es el Poder Ejecutivo del Estado de México quien tiene los derechos patrimoniales del sistema multicitado sistema, lo que fue reconocido y aceptado en el convenio específico, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de México y el Estado de Tabasco, el 14 de octubre de 2014; acto que también reconoce y acepta **"EL AYUNTAMIENTO"** quedando prohibida su explotación en cualquiera de sus modalidades.

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" otorga a **"EL AYUNTAMIENTO"** el uso gratuito de los códigos fuentes del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** para el apoyo de sus funciones sustantivas.

El otorgamiento del uso de los códigos fuentes, no implica obligación alguna de **"LA SECRETARÍA"** para adecuar, modificar, transformar o sustituir, total o parcialmente, el contenido de los mismos.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO", se obliga a utilizar el **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** de acuerdo con la normatividad que lo rige y acorde a lo establecido en el presente convenio. Por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, transferirá el uso de los sistemas referidos a terceros públicos o privados, así mismo queda prohibido su uso con fines distintos a los convenidos en el presente instrumento ni lucrar con dicho sistema en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a facilitar los códigos fuentes del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** a **"EL AYUNTAMIENTO"** al momento de la firma del presente instrumento, a efecto de que éste pueda ejercer en forma óptima la licencia de uso del **DECL@RANET.**

SEXTA.- "LA SECRETARÍA", dentro de sus posibilidades presupuestarias y a solicitud de **"EL AYUNTAMIENTO"** acepta brindar capacitación y asesoría técnica, en el uso y desarrollo de los programas que componen el **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** sin costo alguno a las personas que **"EL AYUNTAMIENTO"** designe. Para lo cual, este último, mediante oficio hará del conocimiento a **"LA SECRETARÍA"** los nombres de las personas que requieren ser capacitados y entre ambos, acordarán un programa de trabajo que fije los términos y calendario en que habrá de darse dicha capacitación.

SÉPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá adecuar, modificar, sustituir en parte o transformar el contenido del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** para adaptarlo a sus necesidades, dando el crédito correspondiente al Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor y el Convenio mencionado en el Antecedente número 4 del presente instrumento.

Toda mejora formará parte del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"**, así como las partes que se adecuen, modifiquen, sustituyan o transformen se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho del Autor y el Convenio específico para la utilización de los sistemas informáticos denominados **"SISTEMA INTEGRAL DE MANIFESTACIONES DE BIENES (DECLAR@NET)"** y **"SISTEMA DE ATENCIÓN MEXIQUENSE (SAM)"**, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de México y el Poder Ejecutivo del Estado Tabasco, en fecha 14 de octubre del año 2014.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO", en cumplimiento de los artículos 57 y 102 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el Convenio específico antes mencionado, citará el nombre del autor, antes o después de utilizar el **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"**.

NOVENA.- "EL AYUNTAMIENTO", se sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Notificar de inmediato y por escrito, a **"LA SECRETARÍA"**, cuando tenga conocimiento de algún uso indebido del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"** o bien, del uso no autorizado por éste; y

b) Asumir la responsabilidad que le corresponda ante la autoridad competente, por violaciones cometidas por su personal en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del **"SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)"**. En caso de reclamaciones por dichos conceptos, dará aviso inmediato por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA", para efectos de coordinar los programas de trabajo necesarios, así como para administrar el presente convenio con un alto grado de comunicación, cooperación y apoyo mutuo designa al Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** designa a la Contralora Municipal.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el personal designado, comisionado o contratado por cada una de ellas para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya designado, comisionado o contratado. En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones substitutos o solidarios, asumiendo cada una de ellas las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social, que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen **"LAS PARTES"** que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran con motivo de la ejecución de las acciones de colaboración estipuladas en este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá vigencia indefinida a partir de su firma y podrá ser revisado por **"LAS PARTES"** para evaluar su efectividad.

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decida dar por terminado anticipadamente el presente convenio, deberá notificar su voluntad a la otra, cuando menos con treinta días naturales de anticipación, consecuentemente **"EL AYUNTAMIENTO"** sólo podrá utilizar el código fuente del sistema materia de este instrumento jurídico durante los sesenta días naturales siguientes a su terminación, con el único fin de evitar un impacto relevante en cuanto a la operación de las áreas usuarias, en tanto migre su información a otra aplicación diferente a aquel.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento. Asimismo, que las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito y formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que ambas partes se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre aspectos que no se encuentren expresamente convenidos, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado quienes en él intervienen, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

POR **"LA SECRETARÍA"**

M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora
Secretario de la Función Pública

POR **"EL AYUNTAMIENTO"**

Ing. Tey Mollinedo Cano
Presidenta Municipal del H.
Ayuntamiento de Teapa, Tabasco

FUNCIÓN PÚBLICA

TEAPA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021
Con voluntad de servir

L.C.P. Demetrio Morales Cano
Subsecretario de Auditoría de la Gestión Pública

Lic. Viridiana Judith Luna Rolón
Contralora Municipal

Lic. Sergio de la Cruz Gómez
Director General de Responsabilidades Administrativas

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL "SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES (DECL@RANET TABASCO)" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3697	DECRETO 221 POR MEDIO DEL CUAL, SE DESIGNA A LA CIUDADANA ALEJANDRA DÍAZ ALVARADO, COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUYO EJERCICIO DEBERÁ DAR INICIO A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA, POR UN PERÍODO DE 6 AÑOS.....	2
No.- 3698	DECRETO 222 DECRETO MEDIANTE EL CUAL, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.....	5
No.- 3699	DECRETO 223 DECRETO MEDIANTE EL CUAL, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	13
No.- 3700	CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA UTILIZACIÓN DEL "SISTEMA INFORMÁTICO DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (DECL@RANET TABASCO)", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TEAPA.....	20
	INDICE.....	29

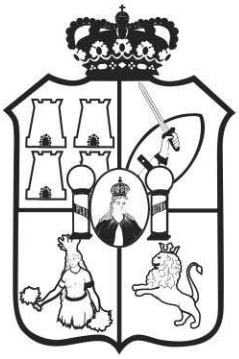

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: bQe5JHsl281PqQ5G3JjG9ZI7B01H5VIJs72u913o7qnwS210DtHkpc7wDWSEvrii0przVC842IKZ
VWAYkpYFdX6pMlijUwiGF7EbdSHH3FiIcVqZ7NoT615NBrdX3Zrkv6mA+zk+Td4OtJYIbgkj+hhTVKyy6S4rQyA71n
+AmnS8mIHfeh6tYOQkzBZwYAZ93W6gAo+0B5XAGTqFrF+VoKRKwdMQ2EWXTsoxjHx99w1tCquwb8b62yTMX
KCvfk0sBIdzHnE8deBiGtGSe/Bs/TAKnBO0jrDPif+V4wnkq0N4Nbr3f0DFCVfAeFQUDgVIk2c1Tce9NWHrOnX4ZU
SXOQ==